



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	VERBAL	
Demandante	FABIO ALBERTO RUIZ	
Demandados	GENARO SÁNCHEZ	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2022-00307	
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

La demanda de la referencia se inadmite para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo subsiguiente la parte actora cumpla los siguientes requisitos: art. 90 del Código General del Proceso.

- 1) Aclarará cuál es verdaderamente la ciudad de domicilio del demandado, pues el contrato de promesa de permuta señala que es Itagüí, pero la demanda afirma que es Medellín. En concordancia con lo anterior ratificará la demanda si la dirección física para notificaciones al demandado realmente corresponde a Medellín o por el contrario es de la ciudad de Itagüí. Art. 82 ordinales 1 y 10 del Código General del Proceso.
- 2) Indicará bajo la gravedad del juramento la dirección electrónica donde el demandado podrá recibir notificaciones personales, informando la parte actora cómo obtuvo esa dirección y allegando las evidencias correspondientes. Arts. 3, 6 y 8 inciso 2º de la Ley 2213 de 2022. Si el demandante y su apoderado desconoce la dirección electrónica del demandado, simplemente bastará que así lo afirmen.
- 3) Allegará la totalidad de los anexos del contrato promesa de permuta que según su cláusula primera forman parte integral de tal contrato. Art. 84 ordinal 3º del Código General del Proceso.
- 4) Aclarará por qué se viene pretendiendo la resolución del contrato de promesa de permuta siendo que el hecho 8º de la demanda expresa que en la cláusula cuarta del aludido contrato ambas partes renunciaron a la condición resolutoria, efecto para el cual fue transcrita esa cláusula. Art. 82 ord. 5 ib.
- 5) Precizará por separado en la narración fáctica cuáles son precisamente las causales de resolución del contrato de promesa de permuta que se pretenden hacer valer, no obstante la mencionada renuncia a condición resolutoria a que se refiere el numeral anterior de este mismo auto.

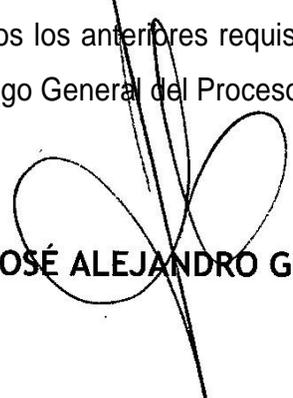


- 6) Señalará por separado en la narración de hechos, cuáles son exactamente las causales de nulidad del contrato de promesa de permuta que se alegan para el caso concreto.
- 7) Aclarará los hechos de manera que expresen realmente cuáles fueron los pagos realizados por el demandante al demandado ya fueran en dinero, en joyas u otras especies, señalando claro está, la fecha en que esos pagos fueron hechos, y de las respectivas pruebas de esos pagos aportará las correspondientes pruebas. Al respecto con el libelo solamente se aportó una constancia de pago por la suma de \$200'000,000.- Se exige máxima claridad, pues de otros pagos o entrega no se trajo anexo alguno y la demanda contiene unos cuadros denominados TABLAS LIQUIDACIÓN INTERESES al parecer relativos a unas "entregas" que se realizarían en las fechas allí mencionadas, es decir ello expresado en forma hipotética, más no con afirmación de pago o entrega efectivamente realizada a favor del demandado, y en esas tablas se tasan además unos intereses sin especificación de si en realidad fueron pagados, en ese caso por el demandante a favor del demandado como parte del precio de la promesa de permuta. Realmente no se entiende que significan estas TABLAS o con qué finalidad se incluyen en los hechos.
- 8) Indicará cuál es el número matrícula inmobiliaria del predio prometido en permuta, que al parecer la parte actora considera que corresponde a la Oficina de Registro de II.PP. de Itagüí, no obstante que se tiene claro por este Juzgado que en tal ciudad no existe tal tipo de oficina. Ese número de matrícula se hace indispensable para efectos del decreto de inscripción de la demanda en el folio inmobiliario según lo pide el libelo.
- 9) Allegará nueva demanda que traiga integrados los anteriores requisitos, y cumpliendo para ello todo lo previsto en el art. 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ

Ant


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario